

Expediente: 31/26

Carátula: ROUGES FELIPE MARIANO Y OTROS C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 05/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305983757 - ROUGES, Felipe Mariano-ACTOR/A

20305983757 - PETRAY, GASTON EDUARDO-ACTOR/A

90000000000 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 31/26



H30800116278

Civil CJM

JUICIO: ROUGES FELIPE MARIANO Y OTROS c/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA s/ AMPARO. EPTE N° 31/26

Monteros, 04 de marzo de 2026.

Proveyendo presentaciones de fechas 27/02/2026 y 03/03/2026, realizadas por los Dres. Felipe Mariano Rouges y Gastón Eduardo Petray:

I)- Téngase a los comparecientes, Dr. Felipe Mariano Rouges, DNI N° 30.598.375, domicilio real en calle Rondeau N° 368, San Miguel de Tucumán y Gastón Eduardo Petray, DNI N° 22.877.704, domicilio real en Crisóstomo Álvarez por apersonados, ambos por derecho propio, con domicilio legal constituido en casillero digital de notificaciones N° 20305983757. Déseles intervención de Ley.

II)- Agréguese y ténganse presente los recaudos legales acompañados.

III)- Por iniciada acción de Amparo Constitucional.

IV)- A las pruebas ofrecidas: Oportunamente.

V)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompañan. Notifíquese a los presentantes a fin de que informen con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VI)- Córrase traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del plazo de **CUATRO DIAS HABILES**, (conforme antecedentes existentes y coincidiendo con el criterio sentado por la Cámara Contencioso Administrativo en el fallo "Linares de Orillo", sentencia n° 422 de fecha 20/02/02, DECLÁRESE LA INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 11, 12 y 59 de la Ley 6944 y sus modificaciones), conteste la demanda instaurada y presente el informe ordenado en el Art.21 de la Ley 6.944 (conf. Art. 59 CPCT).-REC**FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA . JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 04/03/2026

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.